Por la cual se prorroga la licencia de funcionamiento a la empresa de vigilancia y seguridad privada **ULTRA SEGURIDAD LIMITADA**

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006, el Decreto 2106 de 2019, y

C O N S I D E R A N D O

Que el presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en el artículo 333 de la Ley 1955 de 2019 expidió el Decreto 2106 de 2019 "*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*".

Que el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019 adicionó un artículo al Decreto Ley 356 de 1994, así: "*Artículo 115A. Las licencias de funcionamiento expedidas con anterioridad a la publicación de la presente ley y que se encuentren vigentes a esa fecha, se entenderán prorrogadas por el término de diez (10) años contados desde la firmeza del acto administrativo que otorgó la licencia de funcionamiento o permiso de estado y por el término de cinco (5) años para los departamentos de seguridad, servicios especiales y servicios comunitarios.*"

Que el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contempla los eventos en los cuales los actos administrativos quedarán en firme.

Que con radicado **No. 2021018535 del 01 de septiembre de 2021**, la empresa de vigilancia y seguridad privada **ULTRA SEGURIDAD LIMITADA,** solicitó la prórroga de licencia de funcionamiento.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No**. 20194000092097 del 27 de septiembre de 2019**, renovó la licencia de funcionamiento por el término de cuatro (04) años a la empresa de vigilancia y seguridad privada **ULTRA SEGURIDAD LIMITADA** con **NIT. 800.005.255-6,** con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., para operar en la modalidad de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego y sin armas y medio tecnológico, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994.

Que la Resolución No. **20194000092097 del 27 de septiembre de 2019**, quedó en firme el **07 de octubre de 2019.**

Que, en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR la licencia de funcionamiento de la empresa de vigilancia y seguridad privada **ULTRA SEGURIDAD LIMITADA,** con **NIT. 800.005.255-6,** de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019, es decir hasta el **07 de octubre de 2029,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al señor **JUAN CARLOS NAVARRO ORDOÑEZ** identificado con cédula de ciudadanía número **80.416.048**, como representante legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **ULTRA SEGURIDAD**

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JEAN CARLOS JARABA GALVAN
Revisado para firma por	NESTOR ORLANDO BALCAZAR ROMERO JORGE ALBERTO BERNAL CONTRERAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 45A No 101-10, DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. **DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE NOTIFICACIÓN**: ultraseguridad@outlook.com	

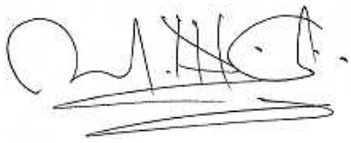
Identificador U2KG p6lY ZIEB eKjX A467 GeZX 5zU=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

LIMITADA, con **NIT. 800.005.255-6,** o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 en concordancia con la Circular Externa 20201300000155 del 02 de abril de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: De acuerdo a lo previsto por el parágrafo 3 del artículo 85 del Decreto Ley 356 de 1994 adicionado por el artículo 83 del Decreto 2106 de 2019, una vez en firme el presente acto administrativo, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada a través de la Secretaria General comunicará a la Cámara de Comercio del domicilio principal del servicio vigilado el acto administrativo por medio del cual se prorroga la licencia de funcionamiento, para su respectiva inscripción en la matrícula mercantil.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C.



Firmado digitalmente: ORLANDO CLAVIJO CLAVIJO
SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA
Fecha firma: 29/07/2022 22:42:04 GMT-05:00

Identificador U2KG p6lY ZlEB eKjX A467 GeZX 5zU=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

PARA: **SERVICIOS VIGILADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.**

DE: **ORLANDO A. CLAVIJO CLAVIJO**
SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

ASUNTO: **Lineamientos sobre la Aplicación de la Prórroga Automática de que trata el Decreto Ley 2106 de 2019.**

FECHA: **02/09/2021**

Código de validación: v0Sf OwrW Il2K On2U sgd6 JWwQ +E8=
Dirección de validación: https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

El Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 110 del Decreto Ley 356 de 1994 – Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada emite la presente circular cuyo objeto es informar a los distintos servicios de vigilancia y seguridad privada, que cuenten con permiso de estado vigente a la expedición del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre del 2019, ***"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública***", en cuanto a la aplicación de la citada norma.

El artículo 83 del Decreto Ley 2106 de 2019 modificó el artículo 85 del Decreto Ley 356 de 1994, el cual establece que la licencia de funcionamiento para los servicios de vigilancia y seguridad privada y la credencial para asesores, consultores o investigadores se expedirán por un término de **diez (10) años**, salvo los departamentos de seguridad, los servicios especiales y los servicios comunitarios, los cuales se concederán por un término de **cinco (05) años.**

A su vez, el Decreto Ley 2106 de 2019 adicionó al Decreto Ley 356 de 1994 el artículo 115A, el cual dispone que los permisos de estado entre estos las acreditaciones que se encuentren vigentes a la fecha de publicación del Decreto Ley 2106 de 2019, se entenderán prorrogados por el término de diez (10) años, contados desde la firmeza del acto administrativo que otorgó el permiso de estado, así:

> "… *las licencias de funcionamiento expedidas con anterioridad a la publicación de la presente ley, y que se encuentren vigentes a esa fecha, se entenderán prorrogadas por el término de* ***diez (10) años*** *contados desde la firmeza del acto administrativo que otorgó la licencia de funcionamiento* ***o permiso de estado*** *y por el término de* ***cinco (5) años*** *para los departamentos de seguridad, servicios especiales y servicios comunitarios." (…)" (****Resaltado en Negrilla fuera de texto****)*

En consecuencia, para acceder a la prórroga del artículo ibidem se deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser un servicio de vigilancia y seguridad privada, tales como: empresas y cooperativas de vigilancia y seguridad privada con armas y sin armas, empresa de transporte de valores, empresas consultoras, asesoras e investigadoras en seguridad, escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad, empresas blindadoras, empresas arrendadoras de vehículos blindados, empresas blindadoras con tipo de arrendamiento, asesores, consultores e investigadores, departamentos de seguridad, servicios especiales y servicios comunitarios.

2. Que el permiso de estado se encontrase vigente al **22 de noviembre de 2019**, fecha de entrada en vigencia del Decreto Ley 2106 de 2019.

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JHON MAURICIO ROA MORENO / EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO / RODRIGO REAL GUERRERO / CINDYJOHANA BARBOSA BOLIVAR – SUNI ALEJANDRA RODRIGUEZ CABRERA
Revisado para firma por	NESTOR ORLANDO BALCAZAR ROMERO / LUZ ELENA MORALES MALAVER
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	

3. Para el caso de las personas jurídicas, la vigencia de la sociedad debe ser igual o superior al término a prorrogar, según corresponda conforme lo dispone el artículo 115 A del citado decreto 2106 de 2019.

Conforme lo expuesto, resulta necesario informar a los servicios de vigilancia y seguridad privada, que por ministerio de la Ley, la vigencia del permiso de estado otorgado es susceptible de la prórroga automática de que trata el citado Decreto Ley 2106 de 2019, sin que la administración deba reconocerlo a través de algún documento o acto administrativo, pues se entiende que dicha prorroga, *opera ipso iure*, es decir de pleno derecho, sin necesidad de trámite adicional alguno. Tan solo bastará con cumplir los requisitos legales exigidos.

La presente circular rige a partir de su publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,



ORLANDO A. CLAVIJO CLAVIJO
Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada

Código de validación: v0Sf OwrW II2K On2U sgd6 JWwQ +E8=
Dirección de validación: https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JHON MAURICIO ROA MORENO / EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO / RODRIGO REAL GUERRERO / CINDYJOHANA BARBOSA BOLIVAR – SUNI ALEJANDRA RODRIGUEZ CABRERA
Revisado para firma por	NESTOR ORLANDO BALCAZAR ROMERO / LUZ ELENA MORALES MALAVER
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	

Por la cual se resuelve la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento a la empresa de vigilancia y seguridad privada **ULTRA SEGURIDAD LIMITADA** con **NIT. 800.005.255-6**

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, Decreto 2355 de 2006 y Decreto 1070 de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES

De la competencia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 84 de la Norma Superior postula que "*Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio*".

Que de acuerdo con el inciso 1 del artículo 333 de la Constitución, *"La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley"*.

Que conforme al artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la inspección, vigilancia y control de los servicios de vigilancia y seguridad privada en todas sus modalidades, los cuales solamente podrán prestarse mediante la obtención de licencia, con base en potestad discrecional orientada a proteger la seguridad ciudadana.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo establecido en el Artículo 4° numeral 2 del Decreto 2355 de 2006.

Que en virtud de lo establecido en los artículos 2 y 4 numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada, ejerciendo el control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Antecedentes.

Que la Superintendencia de Vigilancia y seguridad Privada mediante **Resolución No. 20161200047127 del 29 de junio de 2016,** renovó la licencia de funcionamiento por el término de tres (3) años, a la empresa de vigilancia y seguridad privada **ULTRA SEGURIDAD LIMITADA**, con **NIT. 800.005.255-6,** con domicilio principal en la Carrera 45 No. 101-10 de la ciudad de Bogotá D.C., para operar en las modalidades de vigilancia fija, móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías con la utilización de armas de fuego,

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	ROSE MARY SIERRA RAMIREZ / DIANA MARCELA RIVERA TAMAYO
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO / ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Carrera 45 No. 101-10	

Identificador D3BO XYry WyeB JBQa PaWx qnSe Xts= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

sin armas y medio tecnológico de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del acto administrativo. Así mismo, autorizó y registró la siguiente composición societaria:

SOCIOS	NUMERO DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR TOTAL
NELSON ESCOBAR HERNANDEZ C.C. 2.871.411	100.500	$1.000	$100.500.000
NUBIA ESPERANZA CARREÑO DE BENAVIDES C.C. 37.791.265	90.000	$1.000	$90.000.000
SANDRA LILIANA ALVAREZ ZAMBRANO C.C. 35.514.937	64.500	$1.000	$64.500.000
SARA MARIA ULLOA CAMACHO C.C. 28.843.728	94.500	$1.000	$94.500.000
ANA CIELO MONCAYO DE FAJARDO C.C. 29.804.356	100.500	$1.000	$100.500.000
TOTAL	450.000		$450.000.000

Que la Entidad mediante la **Resolución No. 20194100026957 del 20 de marzo de 2019** autorizó a la empresa de vigilancia y seguridad privada **ULTRA SEGURIDAD LIMITADA** con **NIT. 800.005.255-6** la ampliación del servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación.

De las Solicitudes y Requerimientos.

Que el señor **JUAN CARLOS NAVARRO ORDOÑEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía número **80.416.048,** Gerente, actuando como Representante Legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **ULTRA SEGURIDAD LIMITADA**, mediante documentación radicada bajo el **No. 20190090092 del 26 de abril de 2019,** solicitó ante esta Entidad la renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada conforme lo establece el parágrafo segundo del artículo 85 del Decreto Ley 356 de 1994.

Que la Entidad citó a la empresa en estudio a **Mesa de trabajo - Acta de Transparencia No. 147 del 24 de julio de 2019** y por ende requirió a la empresa de vigilancia y seguridad privada **ULTRA SEGURIDAD LIMITADA**, con motivo de aclarar algunos puntos de la solicitud de Renovación de Licencia de Funcionamiento, de igual forma para que se aportara y complementara documentación de orden jurídico, contable y financiero.

Que la empresa de vigilancia y seguridad privada **ULTRA SEGURIDAD LIMITADA,** mediante el **Radicado No. 2019PR10204822 del 23 de agosto de 2019,** aporta la respuesta correspondiente.

Que, con la información allegada al expediente, esta Superintendencia tiene los elementos necesarios para pronunciarse de fondo sobre la presente solicitud.

Del informe general de la sociedad vigilada.

El artículo 34 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que, para efectos de renovar las licencias de funcionamiento de los servicios de vigilancia y seguridad privada, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 ibídem, el cual establece que se debe presentar un informe general sobre el estado de la empresa, sus sucursales o agencias, relacionando puestos vigilados, el personal de vigilancia vinculado discriminado por modalidad de servicio, vehículos, equipos de comunicaciones, relación de armas, parafiscales, aportes a un fondo de cesantías.

Identificador: D3BO XYry WyeB UBQa PaWx qnSe Xts= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	ROSE MARY SIERRA RAMIREZ / DIANA MARCELA RIVERA TAMAYO
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO / ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Carrera 45 No. 101-10 de la ciudad de Bogotá D.C.	

En tal sentido, la empresa de vigilancia y seguridad privada **ULTRA SEGURIDAD LIMITADA**, considerando la información de tipo financiera, administrativa y operativa para evaluar las condiciones de la empresa, sus medios y modalidades, anexó lo relacionado en los radicados **Nos. 20190090092 del 26 de abril de 2019 y 2019PR10204822 del 23 de agosto de 2019,** como lo determina el Decreto Ley 356 de 1994. En ese orden, se emitirá pronunciamiento de fondo sobre la presente solicitud, acorde con los principios que gobiernan las actuaciones públicas en los siguientes términos:

Del cumplimiento de las cuantías mínimas.

El Decreto Ley 356 de 1994 faculta al Gobierno Nacional para establecer las cuantías de patrimonio que deberán mantener y acreditar los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Al respecto, los artículos 2.6.1.1.4.3 y 2.6.1.1.4.4 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 establecen las cuantías mínimas de patrimonio y capital social que deberán mantener y acreditar ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Se hace necesario determinar las cuantías mínimas de patrimonio, toda vez que se requiere asegurar la confianza de los usuarios en el servicio y propender un crecimiento económico de la actividad en condiciones normales de competitividad.

Sobre el particular en el **Informe Ejecutivo Contable y Financiero con fecha del 09 de septiembre de 2019**, se consignó lo siguiente:

> *"(...) Se evidencia que La Empresa de vigilancia y seguridad privada se ajusta al decreto 1070 de 2015 de las cuantías mínimas en relación al patrimonio y capital, para el periodo 2017 y al corte a 31 de julio de 2019; Para el periodo 2018 cumple las cuantías mínimas de patrimonio, pero no cumple la de capital; aportaron certificación suscrita por el Representante Legal y Revisor Fiscal. (...)".*

De las tarifas del servicio.

Los artículos 2.6.1.1.6.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 fijan las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada prestados por las empresas y/o cooperativas de vigilancia y seguridad privada.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, dando cumplimiento a lo establecido en la norma en mención estudió la información presentada por la empresa de vigilancia y seguridad privada **ULTRA SEGURIDAD LIMITADA**, la cual, de conformidad con el Informe Ejecutivo Contable y Financiero del 09 de septiembre de 2019, indicó lo siguiente:

> *"(...) Una vez revisada la información de clientes aportada por la empresa, se pudo establecer que, de los cuatro clientes aportados, tres de ellos cumplen con lo establecido en el Decreto 1070 de 2015, es decir el cobro de la tarifa por la prestación del servicio (...)"*

Cumplimiento del artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994.

La norma en comento establece que, para efectos de la renovación de la licencia de funcionamiento de las empresas de vigilancia y seguridad privada, se deben adjuntar, entre otros, "el comprobante de aportes a un fondo de cesantías".

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	ROSE MARY SIERRA RAMIREZ / DIANA MARCELA RIVERA TAMAYO
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO / ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR:	

Identificador: D35O XYry WyeB JBOa PaWx qnSe Xis= (Válido indefinidamente)
URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Sobre el particular en el **Informe Ejecutivo, Contable y Financiero del 09 de septiembre de 2019, se consignó lo siguiente:**

> *"(...) Se observa que la vigilada se ajusta al deber de aportar: "comprobante de aportes a un fondo de cesantías.", y que los mismos fueron cotejables y verificables con lo revelado en la información financiera para el periodo 2018, toda vez que acreditaron el pasivo; adjuntan certificación suscrita por el Representante Legal y Revisor Fiscal (...)"*

Cumplimiento de la Ley 1314 de 2009.

La Ley 1314 de 2009 establece los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptada en Colombia, señala las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y determina las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.

Por su parte, el artículo 34 de la Ley 222 de 1995. dispone "*OBLIGACION DE PREPARAR Y DIFUNDIR ESTADOS FINANCIEROS. A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, las sociedades deberán cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente, si ésta existiere.*

El Gobierno Nacional podrá establecer casos en los cuales, en atención al volumen de los activos o de ingresos sea admisible la preparación y difusión de estados financieros de propósito general abreviados.

Las entidades gubernamentales que ejerzan inspección, vigilancia o control, podrán exigir la preparación y difusión de estados financieros de períodos intermedios. Estos estados serán idóneos para todos los efectos, salvo para la distribución de utilidades.".

Sobre el particular en el **Informe Ejecutivo, Contable y Financiero del 09 de septiembre de 2019**, se consignó lo siguiente:

> *"La empresa de vigilancia y seguridad privada* **ULTRA SEGURIDAD LIMITADA***", con* ***NIT 800.005.255-6,*** *reportó la información Financiera así:*
>
> *La información financiera está debidamente firmada, certificada y dictaminada para el periodo comparativo a 31 de diciembre de los años 2017 y 2018, por el Representante Legal* ***JUAN CARLOS NAVARRO ORDOÑEZ****, identificado con la cédula de ciudadanía No.* ***80.416.048,*** *Contador Público señor* ***JOSE HUGO MARTINEZ LOZANO,*** *con tarjeta profesional No.* ***120768-T****, y Revisora Fiscal señora* ***IVONNE PALACIOS CORREDOR, con*** *tarjeta profesional No.* ***26877-T****. los mismos, fueron aprobados mediante Acta 195 de Reunión Extraordinaria de Junta de Socios del 08 de junio de 2018 y Acta 200 de Reunión Extraordinaria de Junta de Socios del 06 febrero de 2019 correspondientemente, además, se presume que estos se ajustan a las normas y políticas contables como lo indica la ley 1314 de 2009 y sus demás normas concordantes, de igual manera, que se han tomado fielmente de los libros y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha de corte de los mismos, salvo prueba en contrario, de los mismos son parte integral las notas respectivas. Así mismo los estados intermedios a corte 31 de marzo de 2019, se encuentran firmados por el representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal.*

Identificador D3BO XYry WyeB JBOa PaWx qnSe Xis= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	ROSE MARY SIERRA RAMIREZ / DIANA MARCELA RIVERA TAMAYO
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO / ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Carrera 45 No. 101-10 de la ciudad de Bogotá D.C.	

Del capital, los socios y la sociedad.

Que tal y como se señaló en el acápite "***De los antecedentes"***, la composición accionaria autorizada por la Entidad en la **Resolución No. 20161200047127 del 29 de junio d 2016,** es la siguiente:

SOCIOS	*NUMERO DE CUOTAS*	*VALOR NOMINAL*	*VALOR TOTAL*
NELSON ESCOBAR HERNANDEZ C.C. 2.871.411	*100.500*	*$1.000*	*$100.500.000*
NUBIA ESPERANZA CARREÑO DE BENAVIDES C.C. 37.791.265	*90.000*	*$1.000*	*$90.000.000*
SANDRA LILIANA ALVAREZ ZAMBRANO C.C. 35.514.937	*64.500*	*$1.000*	*$64.500.000*
SARA MARIA ULLOA CAMACHO C.C. 28.843.728	*94.500*	*$1.000*	*$94.500.000*
ANA CIELO MONCAYO DE FAJARDO C.C. 29.804.356	*100.500*	*$1.000*	*$100.500.000*
TOTAL	*450.000*		*$450.000.000*

Que en respuesta a la mesa de trabajo adelantada, la vigilada aporta la Escritura Pública No. 2732 de fecha 15 de agosto de 2019 de la Notaria 19 de Bogotá D.C., contentiva de la cancelación de patrimonio de familia de inmueble, adjudicación de liquidación de la sociedad conyugal y adjudicación en sucesión del señor **NELSON ESCOBAR HERNANDEZ,** aclarando que en mencionado acto notarial, el heredero **NELSON JESÚS ESCOBAR DUQUE,** vendió sus derechos herenciales a la señora **ALBA CONSUELO MESA CAMPOS**; así las cosas, se realizó la distribución de la herencia, adjudicando el 100% de las cuotas sociales que poseía el de cujus en la empresa **ULTRA SEGURIDAD LTDA,** quedando la composición societaria de la siguiente manera:

SOCIOS	NUMERO DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR TOTAL
ALBA CONSUELO MESA CAMPOS C.C. 51.629.988	25.125	$1.000	$25.125.000
SANDRA PATRICIA ESCOBAR DUQUE C.C. 51.720.423	25.125	$1.000	$25.125.000
ROSA LILIANA ESCOBAR DUQUE 52.262.293	25.125	$1.000	$25.125.000
EDUARDO ALBERTO ESCOBAR DUQUE C.C.79.424.171	25.125	$1.000	$25.125.000
NUBIA ESPERANZA CARREÑO DE BENAVIDES C.C. 37.791.265	90.000	$1.000	$90.000.000
SANDRA LILIANA ALVAREZ ZAMBRANO C.C. 35.514.937	64.500	$1.000	$64.500.000
SARA MARIA ULLOA CAMACHO C.C. 28.843.728	94.500	$1.000	$94.500.000
ANA CIELO MONCAYO DE FAJARDO C.C. 29.804.356	100.500	$1.000	$100.500.000
TOTAL	450.000		$450.000.000

Que mediante **Acta No. 205 de fecha 26 de julio de 2019** de la Reunión Extraordinaria de Junta de Socios la vigilada **ULTRA SEGURIDAD LIMITADA,** informa el incremento a capital de la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($450.000.000.oo) M/Cte.-,** a **SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS ($600.000.000.oo) M/cte.-,** de la utilidades retenidas del ejercicio del año 2010 y de las utilidades retenidas del ejercicio del año 2014, quedando entonces la composición societaria de la siguiente manera:

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	ROSE MARY SIERRA RAMIREZ / DIANA MARCELA RIVERA TAMAYO
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO / ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	

Identificador: D3EO XYry WyeB JBOa PaWx qnSo Xis= (Válido indefinidamente)
URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

SOCIOS	NUMERO DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR TOTAL
ALBA CONSUELO MESA CAMPOS C.C. 51.629.988	33.495	$1.000	$33.495.000
SANDRA PATRICIA ESCOBAR DUQUE C.C. 51.720.423	33.495	$1.000	$33.495.000
ROSA LILIANA ESCOBAR DUQUE 52.262.293	33.495	$1.000	$33.495.000
EDUARDO ALBERTO ESCOBAR DUQUE C.C.79.424.171	33.495	$1.000	$33.495.000
NUBIA ESPERANZA CARREÑO DE BENAVIDES C.C. 37.791.265	120.000	$1.000	$120.000.000
SANDRA LILIANA ALVAREZ ZAMBRANO C.C. 35.514.937	86.040	$1.000	$86.040.000
SARA MARIA ULLOA CAMACHO C.C. 28.843.728	126.000	$1.000	$126.000.000
ANA CIELO MONCAYO DE FAJARDO C.C. 29.804.356	133.980	$1.000	$133.980.000
TOTAL	600.000		$600.000.000

Dado lo anterior, se exhorta a la empresa de vigilancia y seguridad privada **ULTRA SEGURIDAD LTDA,** para que realice la respectiva reforma estatutaria de cesión de cuotas e incremento al capital social antes señalado protocolizándola en la correspondiente notaría y registrándola en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

Finalmente es de señalar que se verificó la vigencia de la sociedad, la cual va hasta el 27 de abril de 2027, situación ésta que permite renovar la licencia hasta por el termino máximo contemplado en el artículo 85 del Decreto Ley 356 de 1994 – Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada.

Verificación del artículo 12 del Decreto Ley 356 de 1994.

El artículo 12 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que "*Los socios de las empresas de vigilancia y de seguridad privada deberán ser personas naturales de nacionalidad colombiana.*", sin embargo, el parágrafo segundo del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994, señala que *"Las empresas constituidas con anterioridad a la publicación del presente decreto podrán conservar su naturaleza jurídica sin perjuicio de lo establecido en este artículo"*

En ese orden, hecha la precisión anterior, la empresa de vigilancia y seguridad privada **ULTRA SEGURIDAD LIMITADA,** se encuentra conformada en su composición societaria por los señores **ALBA CONSUELO MESA CAMPOS,** identificada con la cédula de ciudadanía número **51.629.988, SANDRA PATRICIA ESCOBAR DUQUE,** identificada con la cédula de ciudadanía número **51.720.423, ROSA LILIANA ESCOBAR DUQUE,** identificada con la cédula de ciudadanía número **52.262.293, EDUARDO ALBERTO ESCOBAR DUQUE,** identificado con la cédula de ciudadanía número **79.424.171, NUBIA ESPERANZA CARREÑO DE BENAVIDES,** identificada con la cédula de ciudadanía número **37.791.265, SANDRA LILIANA ALVAREZ ZAMBRANO,** identificada con la cédula de ciudadanía número **35.514.937, SARA MARIA ULLOA CAMACHO,** identificada con la cédula de ciudadanía número **28.843.728, ANA CIELO MONCAYO DE FAJARDO,** identificada con la cédula de ciudadanía número **29.804.356.**

Identificador: D3BO XYry WyeB JBQa PaWx qnSe Xts= (Válido indefinidamente)
URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	ROSE MARY SIERRA RAMIREZ / DIANA MARCELA RIVERA TAMAYO
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO / ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Carrera 45 No. 101-10 de la ciudad de Bogotá D.C.	

De la representación legal.

El artículo 440 del Código de Comercio, aplicable a las sociedades de responsabilidad limitada conforme la remisión normativa a que alude el artículo 372 ibídem, dispone que la sociedad "*tendrá por lo menos un representante legal con uno o más suplentes*", quienes deberán suplir al principal durante sus faltas temporales, accidentales o definitivas.

De acuerdo con el certificado de existencia y representación legal consultado a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Medellín de fecha 3 de mayo de 2019, la empresa de vigilancia y seguridad privada **ULTRA SEGURIDAD LIMITADA,** está representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS NAVARRO ORDOÑEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía número **80.416.048,** como Gerente y Representante Legal y la señora **ROSA LILIANA ESCOBAR DUQUE,** identificada con la cédula de ciudadanía número **52.262.293,** como Subgerente..

De los antecedentes

El artículo 81 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, podrá investigar las circunstancias y hechos consignados en las solicitudes de Licencia de Constitución y de funcionamiento consultando los archivos de la Policía Nacional, de organismos de seguridad del Estado y de cualquier otra fuente que considere pertinente.

En ese sentido, previo requerimiento realizado por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales, obra constancia de Antecedentes DIJÍN y Fiscalía, correspondiente al oficio de respuesta **No. 20191500119693 del 16 de mayo de 2019**, con el cual se acredita que no existe impedimento de quienes representan a las personas jurídicas (socios), ni representantes legales *per se* para pertenecer a una empresa de vigilancia y seguridad privada.

Cabe señalar que, por lo delicado de su naturaleza, la actividad de la vigilancia y la seguridad privada, exige que solamente pueda prestarse al amparo de una licencia de funcionamiento que otorgue el Estado Colombiano a través de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en la cual se avale una idoneidad específica y un presupuesto necesario para la adecuada prestación del servicio, bajo unas garantías mínimas en cada uno de sus aspectos.

Del cumplimiento del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994.

Según lo establecido en el artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994 "*se entiende por Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada, la sociedad de responsabilidad limitada legalmente constituida, cuyo objeto social consista en la prestación remunerada de servicios de vigilancia y seguridad privada, en la modalidad de vigilancia fija, móvil y/o escoltas, mediante la utilización de cualquiera de los medios establecidos en el Artículo 6 de este Decreto.*"

A su vez, el parágrafo primero del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994, señala que "*las sociedades que se constituyan para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, tendrán como único objeto social la prestación de estos servicios salvo el desarrollo de servicios conexos, como los de asesoría, consultoría e investigación en seguridad.*".

Una vez consultado el certificado de existencia y representación legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **ULTRA SEGURIDAD LIMITADA,** a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Medellín de fecha 3 de mayo de 2019, se constató el siguiente objeto social:

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	ROSE MARY SIERRA RAMIREZ / DIANA MARCELA RIVERA TAMAYO
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO / ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	

Identificador: D3BO XYry WyeB JBQa PaWx qnSo Xis= (Valido indefinidamente)
URL: https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Identificador: D3BO XYry WyeB iJBOa PaWx qnSe Xts= (Válido indefinidamente)
URL: https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

"LA PRESTACIÓN REMUNERADA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA, QUE COMPRENDE PROTECCIÓN A BIENES MUEBLES E INMUEBLES, A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, ESCOLTA Y DEMÁS ACTIVIDADES AFINES. LA EMPRESA DE VIGILANCIA, DENOMINADA "ULTRA SEGURIDAD LA EMPRESA DE VIGILANCIA, DENOMINADA "ULTRA SEGURIDAD LTDA", EN EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PODRÁ: A) ADQUIRIR O ENTREGAR A CUALQUIER TÍTULO LEGAL LOS BIENES INMUEBLES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES DE VIGILANCIA PRIVADA. B) ADQUIRIR O ENTREGAR A CUALQUIER TÍTULO LEGAL LOS BIENES MUEBLES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES DE VIGILANCIA PRIVADA C) CELEBRAR CONTRATOS DE UNIÓN TEMPORAL, CONSORCIOS Y/O CONCESIONES DIRECTAS O MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA O PRIVADA RELACIONADAS CON LAS ACTIVIDADES DE VIGILANCIA PRIVADA. D) NEGOCIAR EN FORMA LEGAL, TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES, QUE SURJAN DEL DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES DE VIGILANCIA PRIVADA. E) CELEBRAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS, QUE, SEGÚN LAS NECESIDADES DE LA ACTIVIDAD DE VIGILANCIA PRIVADA, SE ORIGINEN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES DE LA EMPRESA DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y PREVIO EL LLENO DE LOS REQUISITOS LEGALES QUE ESTABLEZCAN LAS NORMAS DE VIGILANCIA PRIVADA. F) CELEBRAR TODA CLASE DE NEGOCIOS SOCIALES, CUANDO LAS NECESIDADES LO EXIJAN Y QUE TENGA QUE VER CON LAS ACTIVIDADES DE VIGILANCIA PRIVADA. G) CUANDO LAS NECESIDADES LO EXIJAN, INTERVENIR ANTE PERSONAS JURÍDICAS Y NATURALES EN ASUNTOS QUE TENGAN QUE VER CON ACTIVIDADES DE VIGILANCIA PRIVADA. H) LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE SE ORIGINEN EN EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL Y QUE SE AJUSTEN A LAS LEYES Y DISPOSICIONES LEGALES QUE TRATAN SOBRE VIGILANCIA PRIVADA. I) PRESTACIÓN REMUNERADA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA, CON HOMBRE DE SEGURIDAD Y MEDIOS TECNOLÓGICOS QUE INCLUYEN CÁMARA DE VIDEO, ALARMAS, MONITOREO Y DEMÁS MEDIOS TECNOLÓGICOS QUE TENGAN QUE VER CON LA PROTECCIÓN A BIENES MUEBLES E INMUEBLES, A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, ESCOLTAS Y DEMÁS ACTIVIDADES AFINES."

Considerando que "*la noción de objeto social se circunscribe al contenido de la actividad económica organizada que desarrolla la sociedad*"[1], el mismo se ajusta en su totalidad a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994 en armonía con el parágrafo 1 del artículo ibídem.

Del paz y salvo por concepto de multas y pago de contribución ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

De conformidad con el artículo 2.6.1.1.3.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, a efectos de la renovación de la Licencia de Funcionamiento para los servicios de vigilancia y seguridad privada "*deberán estar a paz y salvo con la Superintendencia por multas y demás conceptos (...)*".

En tal sentido, la Oficina de Recursos Financieros de la Entidad, en respuesta a la solicitud realizada por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales, emitió el **Memorando No. 20193200116663 del 14 de mayo de 2019**, mediante el cual certificó que la empresa de vigilancia y seguridad privada **ULTRA SEGURIDAD LIMITADA**, se encuentra a **PAZ Y SALVO** por concepto de contribución con la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

[1] Superintendencia de Sociedades. Concepto 220-46281 de 16-07-2003.

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	ROSE MARY SIERRA RAMIREZ / DIANA MARCELA RIVERA TAMAYO
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO / ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Carrera 45 No. 101-10 de la ciudad de Bogotá D.C.	

Por su parte, la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad, en respuesta a la solicitud realizada por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales, emitió el **Memorando No. 20191300120943 del 20 de mayo de 2019**, mediante el cual certificó que respecto de la empresa de vigilancia y seguridad privada **ULTRA SEGURIDAD LIMITADA**, no se encontró proceso de cobro coactivo en curso en la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

De la responsabilidad civil extracontractual de la sociedad vigilada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada están obligados a constituir una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, que cubra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, no inferior a cuatrocientos (400) salaros mínimos legales mensuales vigentes, expedida por una compañía aseguradora legalmente autorizada.

Al exigirse el cumplimiento respecto de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, se busca la protección del patrimonio de la empresa y el resarcimiento de los daños que eventualmente se puedan causar a terceros afectados. Teniendo en cuenta que no es un producto de renovación automática, se debe verificar que se encuentre vigente su fecha de cobertura y para el caso de las empresas de vigilancia y seguridad privada, que cumpla con claridad el amparo básico y el interés asegurable de la misma, de tal forma que permita cubrir los gastos de indemnización generados por daños materiales o lesiones personales ocasionados en el ejercicio de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Así las cosas, en respuesta a la mesa de trabajo adelantada, la vigilada aporta el **Anexo 2 de la póliza No. 15-02-101005295** expedida el 01 de agosto de 2019 por la Aseguradora Seguros del Estado S.A. con vigencia del 23 de septiembre de 2018 al 23 de septiembre de 2019, con amparo por uso indebido de armas de fuego con un interés correspondiente a los 400 SMLMV para el año 2019 $331.246.400, de la misma manera aporta la modificación de las exclusiones 1.11 y 1.22.

Dado lo anterior se evidencia por parte de la vigilada el estricto cumplimiento al artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994, aclarando que se requerirá a la misma para que allegue la actualización en los mismos términos de la póliza de responsabilidad civil extracontractual con ocasión al vencimiento el 23 de septiembre de 2019.

Del cumplimiento de obligaciones salariales, prestacionales y de seguridad social.

El artículo 6 de la Ley 828 de 2003, establece: "*Para efecto de la aplicación de los artículos 14, 29, 34 y 71 del Decreto Ley 356 de 1994, que exige los correspondientes comprobantes de los aportes parafiscales para la renovación de la licencia de funcionamiento de las empresas de vigilancia privada, las empresas de transporte de valores y las escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, deberán acreditar los pagos completos y oportunos al Sistema de Seguridad Social. (...).*

Por su parte, el numeral 23 del artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994 dispone que los servicios de vigilancia y seguridad privada en desarrollo de sus funciones deben "*Dar estricto cumplimiento a las normas que rigen a las relaciones obrero-patronales y reconocer en todos los casos los salarios y prestaciones sociales legales, así como proveer a los trabajadores de la seguridad social establecida en la ley.*".

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo Contable y Financiero con fecha del 09 de septiembre de 2019 se consignó:

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	ROSE MARY SIERRA RAMIREZ / DIANA MARCELA RIVERA TAMAYO
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO / ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Carrera 45 No. 124 Ubicación	

Identificador D3EO XYry WyeB JBOa PaWx qnSe Xts= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

*"(...) Concluyéndose que la empresa **ULTRA SEGURIDAD LIMITADA.**, allego las planillas de seguridad social de los meses de enero, febrero y marzo del año 2019, en la cual se evidencia pago oportuno, que cuenta con un promedio de 319 empleados y que el IBC de liquidación que reporta la empresa en las planillas de seguridad social, es el devengado por cada uno de sus empleados, así mismo aportan certificación de paz y salvo suscrita por el Representante Legal y Revisor Fiscal (...)"*

Del cumplimiento del Decreto 2535 de 1993.

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto 2535 de 1993 en su artículo 77, "*Los servicios de vigilancia y seguridad privada podrán usar armas de fuego de defensa personal en la proporción máximo de un arma por cada tres vigilantes en nómina y excepcionalmente armas de uso restringido, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo del artículo 9 del Decreto.*"

Por su parte según el numeral 6 del artículo 11 del Decreto 2355 de 2006, es función del Despacho del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, "*proporcionar e intercambiar la información que se genere en la Superintendencia con relación al personal y a las actividades de los servicios de vigilancia y seguridad privada con el Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares o quien haga sus veces.*".

En ese orden, la vigilada aporta listando del DDCAE de fecha 03 de diciembre de 2018 donde se evidencia que cuentan con 64 armas todas en calidad de tenencia. Revisado el Aplicativo de Personal Operativo, se evidencia que cuentan con 210 vigilantes, 1 escolta y 5 supervisores debidamente acreditados y 49 vigilantes y 3 supervisores en proceso de acreditación. Cumple la proporción hombre-arma.

De los medios.

Según lo establecido en el artículo 5 del Decreto Ley 356 de 1994, "*los servicios de vigilancia y seguridad privada sólo podrán utilizar para el desarrollo de sus actividades aquellas armas de fuego, recursos humanos, animales, tecnológicos o materiales, vehículos e instalaciones físicas, y o cualquier otro medio autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.*"

Del medio armado.

Conforme a lo previsto en el artículo 5 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar los diferentes medios para el desarrollo de la actividad a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

Para la renovación de la licencia de funcionamiento, la empresa de vigilancia y seguridad privada **ULTRA SEGURIDAD LIMITADA,** solicita la prestación del servicio a través del medio armado (con armas de fuego y sin armas), aclarando que cuenta con el personal operativo para tal fin debidamente acreditado.

Del medio tecnológico.

El artículo 2.6.1.1.3.3.20 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, establece que los interesados en prestar los servicios de vigilancia y seguridad privada con medio tecnológico, deberán describir y relacionar los equipos a utilizar, la ubicación de los mismos, sus características generales y posibles riesgos físicos; adjuntando los catálogos e indicando su procedencia u origen de fabricación. Así mismo, se deberá indicar el

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	ROSE MARY SIERRA RAMIREZ / DIANA MARCELA RIVERA TAMAYO
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO / ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Carrera 45 No. 101-10 de la ciudad de Bogotá D.C.	

Identificador D3BO XYry WyeB JBOa PaWx qnSe Xts= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

personal de vigilancia y seguridad privada que operará estos medios tecnológicos acreditando la capacitación específica en el manejo adecuado de dichos equipos.

Verificada la documentación aportada por la vigilada en la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento para la prestación del servicio con medio tecnológico se evidenció que aporta formulario anexo de medio tecnológico con cinco (5) elementos que son viable autorizar por encontrarse incluidos dentro del anexo 22 de la Circular 037 de 2016, de la misma manera aportan catálogos de equipos y dos (2) certificados de capacitación de operadores de medios (JOSÉ VICENTE PEDRAZA CUELLAR C.C. 79.113808 y JORGE ENRIQUE RIVEROS LOAIZA C.C. 1.022.330.967- FUNDAMENTACIÓN MEDIOS TECNOLÓGICOS).

De las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías.

El artículo 6 del Decreto Ley 356 de 1994, se refiere a las modalidades para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, en tal sentido le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar las modalidades fija, móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

Para la renovación de la licencia de funcionamiento, la empresa de vigilancia y seguridad privada **ULTRA SEGURIDAD LIMITADA,** solicita la prestación del servicio a través de la modalidad de vigilancia fija, móvil y escolta a personas, vehículos y mercancías.

Del domicilio principal, sucursales y agencias.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 5, 13 y 16 del Decreto Ley 356 de 1994 y en los artículos 5 y 6 del Decreto 2187 de 2001, los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones aptas para el desarrollo del objeto social.

Así, el artículo 13 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que "*las empresas de vigilancia y seguridad privada, debidamente autorizadas que requieran establecer una nueva sucursal o agencia dentro del territorio nacional, deberán obtener previamente autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para lo cual deberá acreditar la información sobre el personal directivo de dicha agencia o sucursal (...)*".

Por su parte, el artículo 16 del Decreto Ley 356 de 1994 dispone que *"las empresas de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico del servicio de vigilancia y seguridad privada. Estas serán adecuadas para funcionamiento y desarrollo de la actividad que se refiere el presente Decreto, de manera que brinde protección a las personas, las armas, municiones, equipos de comunicación, de seguridad y demás elementos utilizados en el servicio"* (subrayado fuera de texto).

A su turno, el artículo **2.6.1.1.3.1.5 del Decreto 1070 de 2015** dispone que "*Los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico de la actividad a desarrollar, de tal manera que brinden protección a las personas, las armas de fuego, municiones, equipos de comunicación, medios y demás elementos para la vigilancia y seguridad privada, autorizados por la Superintendencia y utilizados para el desarrollo de su actividad. Las empresas transportadoras de valores deberán contar con vehículos blindados, bóvedas y sistemas de seguridad." Las empresas transportadoras de valores deberán contar con vehículos blindados, bóvedas y sistemas de seguridad. (...)"* (subrayado fuera de texto).

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	ROSE MARY SIERRA RAMIREZ / DIANA MARCELA RIVERA TAMAYO
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO / ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Carrera 45 No. 101-10	

Identificador: D3BO XYry WyeB JBQa PaWx qnSe Xts= (Válido indefinidamente)
URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co:SedeElectronica

De las normas citadas, se desprende que las instalaciones de las empresas que presten servicios de vigilancia y seguridad privada deben ser de uso exclusivo de ellas, dada la actividad especial y el nivel de seguridad con el que deben contar.

Dado lo anterior, las instalaciones del domicilio principal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **ULTRA SEGURIDAD LIMITADA,** fueron autorizadas mediante **Resolución No. 20161200047127 del 29 de junio de 2016,** a la **Carrera 45 No. 101-10 de la ciudad de Bogotá D.C.,** visto el certificado de existencia y representación legal consultado a través del Registro Único Empresarial y Social – RUES- de la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 12 de septiembre de 2019, se evidencia que la notificación comercial de la empresa es la debidamente autorizada.

En consecuencia, el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994 y en uso de sus facultades orientadas a proteger la seguridad ciudadana, la confianza pública y la convivencia pacífica, procederá a resolver **Favorablemente** la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio a la empresa de vigilancia y seguridad privada **ULTRA SEGURIDAD LIMITADA.**

Identificador D8BO XYry WyeB JBQa PaWx qnSe Xts= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder la renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **ULTRA SEGURIDAD LIMITADA,** con **NIT. 800.005.255-6**, por el término de **cuatro (04) años,** con domicilio principal en la la **Carrera 45 No. 101-10 de la ciudad de Bogotá D.C.,** para operar en la modalidad de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego y sin armas y medio tecnológico de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, tener como composición societaria de la empresa de vigilancia y seguridad privada **ULTRA SEGURIDAD LIMITADA**, identificada con **NIT. 800.005.255-6**, la siguiente:

SOCIOS	NUMERO DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR TOTAL
ALBA CONSUELO MESA CAMPOS C.C. 51.629.988	33.495	$1.000	$33.495.000
SANDRA PATRICIA ESCOBAR DUQUE C.C. 51.720.423	33.495	$1.000	$33.495.000
ROSA LILIANA ESCOBAR DUQUE 52.262.293	33.495	$1.000	$33.495.000
EDUARDO ALBERTO ESCOBAR DUQUE C.C.79.424.171	33.495	$1.000	$33.495.000
NUBIA ESPERANZA CARREÑO DE BENAVIDES C.C. 37.791.265	120.000	$1.000	$120.000.000
SANDRA LILIANA ALVAREZ ZAMBRANO C.C. 35.514.937	86.040	$1.000	$86.040.000
SARA MARIA ULLOA CAMACHO C.C. 28.843.728	126.000	$1.000	$126.000.000
ANA CIELO MONCAYO DE FAJARDO C.C. 29.804.356	133.980	$1.000	$133.980.000
TOTAL	600.000		$600.000.000

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	ROSE MARY SIERRA RAMIREZ / DIANA MARCELA RIVERA TAMAYO
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO / ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Carrera 45 No. 101-10 de la ciudad de Bogotá D.C.	

PARÁGRAFO: El Representante Legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **ULTRA SEGURIDAD LIMITADA**, con **NIT. 800.005.255-6,** deberá allegar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el Certificado de Existencia y Representación Legal correspondiente, donde se evidencie el registro de la nueva reforma estatutaria -acto de cesión e incremento, conforme a lo señalado en la parte considerativa y artículo anterior de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Que la empresa de vigilancia y seguridad privada **ULTRA SEGURIDAD LIMITADA**, con **NIT. 800.005.255-6,** deberá allegar dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, la póliza de responsabilidad civil extracontractual actualizada en cumplimiento al numeral 2 del artículo 11 del Decreto ley 356 de 1994. De la misma manera mantenerla actualizada en el Aplicativo de Reporte de Novedades – RENOVA en cumplimiento al numeral 13 del artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994, so pena de sanción o revocatoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Que la empresa de vigilancia y seguridad privada **ULTRA SEGURIDAD LIMITADA**, con **NIT. 800.005.255-6,** deberá allegar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo bajo apremio de sanción, formato de autorización para **consulta de antecedentes judiciales de manera permanente** y mientras tenga licencia de funcionamiento, suscrito individualmente por socios, representantes legales y/o administradores.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el presente proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al señor **JUAN CARLOS NAVARRO ORDOÑEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía número **80.416.048,** como Gerente y Representante Legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **ULTRA SEGURIDAD LIMITADA**, identificada con **NIT. 800.005.255-6**, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar a la señora **ROSA LILIANA ESCOBAR DUQUE,** identificada con la cédula de ciudadanía número **52.262.293,** como Subgerente, conforme al Acta No. 0000126 de Junta de Socios del 28 de agosto de 2008 incrita el 2 de septiembre de 2008 bajo el número 01239276 del Libro IX.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C.

Firmado digitalmente: FERNANDO MARTINEZ BRAVO
SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CODIGO 1 2 GRA
Fecha firma: 27/09/2019

Identificador D3BO XYry WyeB J8Qa PaWx qnSe Xts= (Válido Indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Resolución No. 20194000092097

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	ROSE MARY SIERRA RAMIREZ / DIANA MARCELA RIVERA TAMAYO
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO / ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Carrera 45 No. 103-18 Local 1 Bogotá D.C.	

SuperVigilancia
Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

MINDEFENSA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

NOTIFICACION PERSONAL RECURSO DE REPOSICION I

Hoy 4/10/2019 siendo las: 11:02:46 a. m.

Notifiqué personalmente el contenido de la resolución

Número: 20194000092097 de fecha: 27/09/2019

Razón Social: ULTRA SEGURIDAD LIMITADA

A: JUAN CARLOS NAVARRO ORDOÑEZ

Identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 80.416.048

En su calidad de:

Representante Legal	X
Apoderado	
Persona Natural	
Autorizado	

Manifestándole que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la presente notificación.Se hace entrega al notificado de copia íntegra y gratuita de la resolución objeto de la presente notificación.

RENUNCIA A TERMINOS: SI [X] NO []

Firma Notificado:

Direccion Fisica: Cl. 45A # 101-10

Direccion Electronica ultraseguridad@outlook.com.

El artículo 56 de la Ley 1437 de 1804, señala que toda persona que desee ser notificada por la vía electrónica, deberá manifestar por escrito su aceptación para ser notificado al correo electrónico que registre en la entidad, indicando con claridad la dirección electrónica a la que requiera se le envié las correspondientes notificaciones, en consecuencia, manifiesto mi deseo de ser notificado a través de medio electrónico por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
Autorizo para que me notifique a la dirección electrónica todos los actos administrativos que se profieran y que se consideren sean de mi interés.

Nombre Notificador: ANA CUERVO Firma:

Recurso presentado en